

RESOLUCIÓN RI-SG-No. 009-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), visto para resolver el expediente con número **0208-2023-SG-RI-044**, contenido del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN CASETA DE TRANSMISIÓN DEL REPETIDOR FM RADIO NACIONAL DE HONDURAS”**, CÓDIGO: 109044, UBICADO EN LA ALDEA LA CUMBRE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA AVENDAÑO Y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V.- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS FHIS.- CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-687-2023, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución del Contrato para la ejecución del proyecto **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN CASETA DE TRANSMISIÓN DEL REPETIDOR FM RADIO NACIONAL DE HONDURAS”**, CÓDIGO: 109044.- acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorando de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023); 2) Contrato del Proyecto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); 3) Certificado de Incumplimiento de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023); 4) Liquidación del Convenio de Inversión; 5) Póliza de Fianza de Anticipo No. ZC-FC-92884-2022, por la suma afianzada de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.337,404.45); 6) Póliza de Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-92887-2022, por la suma afianzada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.253,053.34); 7) Memorando de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), donde solicitan la rescisión del Contrato del Proyecto con código: 109044; 8) Dictamen de Inspectoría; 9) Orden de Inicio, Proyecto de Infraestructura, código: 109044; 10) Memorándum DCYS-No-0140-2023 de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), donde se remite el listado de Garantías; 11) Formato de Visitas; 12) Memorándum DSM No.-637-2022 de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), donde solicitan Resolución de Contrato por Mutuo Consentimiento, código: 109044; 13) Oficio DCYS-118-2022 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); 14) Correos Electrónicos; 16) Memorándum No. DCYS-260-2023 de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), donde solicitan ajuste para reversión contable para Liquidación del Convenio al Componente de Inversión de la Fuente FHIS-Proyecto: 109044; 17) Memorándum DCYS-No.-261-2023 de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), donde solicitan aprobación de ajuste del monto, FHIS; 18) Orden de Cambio; 19) Condiciones Generales y Especiales del Contrato; 20) Reposición Caseta de

Transmisión del Repetidor FM Radio Nacional de Honduras, Aldea la Cumbre, San Pedro Sula, Cortés, código: 109044, que corre del folio No. 0000001 al folio No. 0000093.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de admisión de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN CASETA DE TRANSMISIÓN DEL REPETIDOR FM RADIO NACIONAL DE HONDURAS”, CÓDIGO: 109044**, y se requiere al señor **SAUL AVENDAÑO ARGUETA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa: **“AVENDAÑO Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente lo que estime conveniente, a través de un Apoderado Legal; siendo debidamente notificado mediante correo electrónico avendanoyasoc@hotmail.com en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que corre del folio No. 0000094 al folio No. 0000097.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al señor **SAUL AVENDAÑO ARGUETA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa: **“AVENDAÑO Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a presentar Apoderado Legal; y que se remita el expediente de Resolución Por Incumplimiento proyecto: **“REPARACIÓN CASETA DEL REPETIDOR FM RADIO NACIONAL DE HONDURAS”,** código: 109044 a la Dirección Legal, para que emita el Dictamen Legal, siendo notificado el Apoderado Legal mediante correo electrónico avendanoyasoc@hotmail.com de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); que corre del folio No. 0000098 al folio No. 0000101.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite previo Legal para que se remitan las presentes diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento a efecto que se realice las gestiones legales y administrativas que se pronuncie a la solicitud de Resolución por Mutuo Acuerdo que corre en el folio No. 44; que corre en el folio No. 0000103.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Auto se admite el Previo de la Dirección Legal, recibido en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual se remiten las respectivas diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento, para que mediante Informe se manifieste sobre el memorándum DSM No. 067-2022 de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), si es procedente o no la solicitud de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); que corre en el folio No. 0000104.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum DCYS No. 0399-2024 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Control y Seguimiento emitió el siguiente Informe, para dar respuesta al memorándum DSM No. 0637-2022, el cual manifiesta lo siguiente: En fecha uno (01) de noviembre mediante correo electrónico la inspectoría de infraestructura de la Dirección de Control y Seguimiento representada por el Ingeniero Mayron Reyes, remite al ejecutor la información preliminar necesaria para la ejecución del proyecto, a su vez hace de su conocimiento que en la fecha de orden de inicio será indicada por la Dirección de Control y Seguimiento y que de no iniciar en las fechas estipuladas, se dará lugar a una resolución del contrato y ejecución de garantías

rendidas tal como lo establece el contrato, además se procederá a la suspensión del Banco de Contratistas conforme al Reglamento de inhabilitación de SEDECOAS/FHIS, según consta en el expediente de mérito (folio 054).- Considerando que, el día tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo una visita preliminar del proyecto por parte de la inspectoría en infraestructura y el representate de la empresa ejecutora Avendaño y Asociados. Durante esta inspección, se constató la ejecución de actividades contractuales, como la demolición de la caseta de operador e nivel general (techo, puertas, ventanas, balcones, paredes y piso), según consta en el expediente de mérito folio No. 018. Además, es importante destacar que, durante esta visita preliminar, no se expresaron ni se notificaron inconvenientes por parte de la empresa ejecutora para la ejecución del proyecto.- Posteriormente, el día siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) la inspectoría de Control y Seguimiento, notificó mediante correo electrónico la orden de inicio para el proyecto: "Reparación Caseta de Transmisión del Repetidor FM Radio Nacional de Honduras, con código FHIS: 109044, esta orden estableció el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) como la fecha formal de inicio, según consta en el expediente de mérito folio No. 028.- Sin embargo, el día once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), producto de una visita de campo por parte del inspector de infraestructura se notificó al ejecutor, también a través de correo electrónico la ausencia del personal en la obra, evidenciando además la no ejecución física desde la emisión de la Orden de Inicio, según consta en el expediente de mérito No. 050.- En fechas posteriores, específicamente el 18 y 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se notificó nuevamente mediante correo electrónico al ejecutor sobre el abandono prolongado del proyecto, lo cual generó múltiples quejas de los beneficiarios al momento de realizar las visitas por parte del inspector de infraestructura, Según consta en el expediente de mérito folio No. 050.- Es relevante mencionar que, a pesar de las reiteradas comunicaciones enviadas por correo electrónico, el ejecutor no dio respuesta a ninguna de ellas, ni expuso inconveniente para la ejecución del proyecto.- Ante el evidente abandono de la obra y la falta de respuesta del ejecutor, el día uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se le remitió el Oficio DCYS-118-2022, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le informó que *se da como fecha máxima para atender la obra el día viernes dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), como último pazo en aras de que se realice la intervención del proyecto, de no cumplir con lo antes mencionado se procederá a resolver el contrato por incumplimiento.* Según consta en el expediente de mérito folio No. 045 Y 046.- Es importante resaltar que, hasta la fecha límite establecida, el ejecutor no proporcionó respuesta ni ninguna razón que justificara el incumplimiento de la orden emitida por la Dirección de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social.- Finalmente, el día doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el ejecutor solicitó al ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social la rescisión del Contrato, alegando motivos de seguridad ajenos a su representada producto de hostigamiento de maras y pandilla. Según consta en el expediente de mérito folio No. 044.- Considerando que, la Dirección de Control y Seguimiento le notificó al menos en cuatro (04) ocasiones el abandono de la obra, sin que el ejecutor se pronunciara a las mismas, ni mucho menos que expusiera ningún tipo de imposibilidad para la ejecución de la obra.- Considerando que, la inspectoría de infraestructura visitó

la zona del proyecto, detectando ausencia del personal, incumplimiento del inicio del proyecto posterior a los cinco (05) días de emitida la Orden de Inicio y que no se le fue notificado por parte de los beneficiarios y ejecutor ningún hecho que avale lo expresado por el ejecutor en su comunicación.- Considerando que según la Cláusula Octava del contrato firmado entre la empresa ejecutora Avendaño y Asociados y el Fondo Hondureño de Inversión Social establece: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: A) Incumplimiento de una o mas Cláusulas convenidas; B) Por no iniciar la obra después de los cinco (05) días calendario después de la fecha establecida en la Orden de Inicio; C) Por deficiencias o mala ejecución de los trabajos debidos a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado del equipo; D) No cumplir con las instrucciones de la Dirección de Control y Seguimiento de EL CONTRATANTE, anotadas en bitácora o a través de correspondencia.- Se concluye que la solicitud de resolución por mutuo acuerdo por parte de la empresa Avendaño y Asociados S. de R.L, no es procedente. Además, se determina que la rescisión por incumplimiento se sustenta en los incisos b) y d) de las cláusulas octava del contrato de construcción, por tanto es pertinente proceder con la rescisión del contrato por incumplimiento por parte de la empresa ejecutora Avendaño y Asociados S. de R.L. De C.V; que corre del folio No. 0000105 al folio No. 0000108.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Auto se admite el Memorándum DCYS No. 0399-2024, recibido en fecha dieciséis (16) de mayo del años dos mil veinticuatro (2024), donde se tiene por cumplimentado lo ordenado en el Auto de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), consecuentemente se remite el expediente de mérito a la Dirección Legal, para que emita dictamen Legal, que corre del folio No. 0000109 al folio No. 0000110.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal emite Dictamen FHS-DL-017-2024 en el cual **dictamina:** No Favorable a la solicitud de rescindir el contrato “Reparación de transmisión del Repetidor FM Radio Nacional de Honduras” interpuesta por la Empresa Avendaño y Asociados S. de R.L. de C.V., en el escrito que corre en el folio No. 044 del expediente 0208-2023-SG-RI-044; asimismo no procede el Mutuo Acuerdo, por tanto se engloba dentro de lo ordenado por el Artículo 260 de la Ley de Contratación del Estado, para la procedencia de la Resolución del contrato. Por el contrario, se emite Dictamen Legal favorable para la Resolución por Incumplimiento del contrato, por tanto, se constata en el expediente de mérito el grave y reiterado incumplimiento del ejecutor, por lo tanto, se procede a la ejecución de la garantía de cumplimiento, con un monto a recuperar de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.222,932.90); que corre del folio No. 0000111 al folio No. 0000120.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se admite Dictamen FHS-DL-017-2024 de la Dirección Legal, los cuales se manda agregar sus antecedentes; consecuentemente se procede a dictar la Resolución Por Incumpliendo del Convenio de Ejecución Proyecto: **“REPARACIÓN CASETA DE TRANSMISIÓN DEL REPETIDOR FM RADIO NACIONAL DE HONDURAS”**, ubicado en la Aldea La Cumbre, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, código: 109044; que corre del folio 0000121.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: “*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran periodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento*”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: “*Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor*”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “*La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato*”.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “*El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible*”.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “*Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos*.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por*



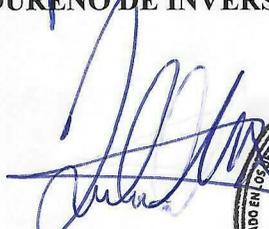
el Alcalde”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto”.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100, 127 numerales 1, 2 y 11 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Cláusula Octava (Causas de Rescisión y Resolución del Convenio); inciso b) Por no iniciar la obra después de los cinco (05) días calendario después de la fecha establecida en la Orden de Inicio y d) No cumplir con las instrucciones de la Direcciones de Control y Seguimiento de EL CONTRATANTE, anotadas en bitácora o a través de correspondencia.- **RESUELVE:** **Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN CASETA DE TRANSMISIÓN DEL REPETIDOR FM RADIO NACIONAL DE HONDURAS”, CÓDIGO: 109044.**- Según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.222,932.90)**, en el proyecto con código: 109044, a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los montos que **SEDECOAS/FHIS** entregó al señor **SAUL AVENDAÑO ARGUETA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa: **“AVENDAÑO Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.**.- **SEGUNDO:** Se **ORDENA**, que una vez firme la presente Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-92887-2022, del contrato a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**

(SEDECOAS/FHS), por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.222,932.90)**, que corresponden al monto afianzado y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; consecuentemente remitir la presente Resolución a la Dirección Legal, Dirección de Contrataciones, Dirección de Control y Seguimiento y a la Dirección de Sistemas, para su conocimiento y demás efectos legales y administrativos; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en el Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **NOTIFÍQUESE.**



ONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL FHS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO,
AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHS).



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

ABG. GUALBERTO ESPINAL MONTEILH
ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-025-2024.